

RESOLUCIÓN No. **EE-02360** DE 2015

31 DIC 2015

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA - AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Corporación mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 10 de Febrero de 2014 con N° 0119844, realizó el decomiso preventivo de los productos forestales incautado.

Que mediante informe de visita de fecha Febrero 21 de 2014 con Radicado Interno N° 20143300082923, presentado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la entidad, se manifiesta lo siguiente:

Acta No. 013 CEGUP/14 fechada 10 de febrero de 2014, firmada por el teniente de navio Jorge Camilo Torres Quiroga CC. 73.207.751 de Cartagena, en la cual describen los productos forestales decomisados en una Motonave denominada Carmencita V y que describimos en el siguiente cuadro.

Descripción	Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Dimensiones	Volumen m ³
Rollos de Palma	155	Palma amarga	Sabal mauritiformis	1,2m (L)	4000 hojas aprox.
Postes	51	Eucalipto	Eucalyptus sp	0,13 x 3m (Prom)	2
Varas	500	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,05 x 1,5m	1,5
Listones	150	Caracolí	Anacardium excelsum	2" x 4" x 1m	0,75
Total					4,25m³

Observación. El día 10 de Febrero de 2014, se recibió el decomiso en mención y se inició el traslado a la finca río Claro en jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira, sitio destinado por CORPOGUAJIRA para acopiar los productos forestales decomisados, procedentes de los Municipios del Norte de La Guajira.

Para el traslado de los productos al centro de acopio, CORPOGUAJIRA incurrió en unos gastos pagados al señor Rodolfo Rodríguez Barliza CC. 5.143.312, equivalente a Un Millón Setecientos Mil Pesos (\$1.700.000).

Registro del producto decomisado.



Evidencia del decomiso forestal realizado



Recogiendo el decomiso en el muelle de PENSOPORT

El decomiso fue realizado por la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar, mediante una inspección para dar zarpe a la Embarcación Carmencita V, en el Muelle de PENSOPÓRT (Puerto Nuevo), jurisdicción del Municipio de Uribía, coordenadas geográficas donde se registró el decomiso N 12° 10' 55" W 071° 58' 0.1".

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 237 de fecha 21 de Marzo de 2014, abrió investigación ambiental contra la Sociedad Portuaria de La Península S.A. - PENSOPORT S.A identificada con NIT 83900348-1, por presunta infracción de movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización expedida por la autoridad competente.

Que el precitado Auto fue notificado por aviso al presunto implicado mediante escrito con radicado No 20143300122141 de fecha 3 de Junio de 2014 y recibido el día 4 del mismo mes y año según No de guía de Servientrega 1102077617.

Que mediante Auto No 623 de fecha 03 de Julio de 2014, CORPOGUAJIRA formuló cargo dentro de la investigación ambiental, estableciendo en su Artículo Primero:

ARTICULO PRIMERO: *Formular contra Sociedad Portuaria de La Península S.A. (PENSOPORT S.A.), identificada con el NIT N° 83900348-1 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:*

Cargo Único.- *Haber transportado los siguientes productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de Decreto 1791 de 1996:*

Descripción	Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Dimensiones	Volumen m ³
Rollos de Palma	155	Palma amarga	Sabal mauritiformis	1,2m (L)	4000 hojas aprox.
Postes	51	Eucalipto	Eucalyptus sp	0,13 x 3m (Prom)	2
Varas	500	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,05 x 1,5m	1,5
Listones	150	Caracolí	Anacardium excelsum	2" x 4" x 1m	0,75
Total					4,25m³

Que encontrándose dentro del término legal, el presunto infractor mediante escrito de fecha 28 de Agosto de 2014 y recibido en esta Corporación bajo el No. 20143300199072 presentó descargos contra el Auto No 623 de 2014, en los siguientes términos:

**Partiendo de la información plasmada en el pliego de cargos, procedo a realizar la descripción de los eventos ocurridos de acuerdo al libro de registro de ingreso y salida de la embarcación Carmencita V:*

Hora de inicio de operación interfaz buque – muelle de embarcación Carmencita V, 10:00 am en fecha 23 de Enero de 2014, realizándose la operación sin ninguna novedad, con hora de culminación a las 3:30 pm del día 23 de Enero de 2014.

El día 24 de Enero de 2014, siendo las 8:00, la embarcación Carmencita V realiza la operación de desatraque de PENSOPORT, hacia el área de Fondeo denominada Cementerio, ubicada por fuera del área de zona de maniobras.

La embarcación Carmencita V abandonó el área determinada por la concesión para los servicios de PENSOPORT SA el día 24 de Enero de 2014, por lo cual la responsabilidad de la Sociedad Portuaria de la Península solo cubrió el periodo de permanencia de la embarcación mencionada hasta el momento de su partida.

Adjunto copia del map geográfico donde se encuentra establecido el área correspondiente a PENSOPORT SA de acuerdo a la Concesión No 001 de 2009.

Según el informe de Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar, la inspección realizado a la embarcación Carmencita V, ocurrió el día 10 de Febrero de 2014, fecha en la cual dicha embarcación se encontraba por fuera de la jurisdicción de PENSOPORT SA desde el desatraque del muelle, realizado en fecha 24 de Enero de 2014, siendo las 8:00 am.

Así mismo comunica que la inspección para dar zarpe a la Embarcación Carmencita V, fue realizada en el muelle de PENSOPORT SA (Puerto Nuevo), jurisdicción del Municipio de Uribia, señalando por coordenadas geográficas N 12°10'55" W 071° 58'0.1" sitio donde se registró el decomiso, suministrando con esto una información completamente errónea, partiendo del punto que las coordenadas indicadas dentro del informe no corresponden a las de PENSOPORT SA , siendo las coordenadas geográficas de la Sociedad Portuaria las siguientes:

Muelle principal: Latitud 12°09'871 N, Longitud 71°58'936W

Muelle secundario: Latitud 12°09'952 N, Longitud 71° 58'936 W

La Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar solicito la cooperación a funcionarios de PENSOPORT SA con el fin de utilizar las instalaciones del Puerto para llevar a cabo del desembarque del material incautado, de ahí que el registro fotográfico presentado en el informe de incautación fuese realizado en el muelle secundario de PENSOPORT SA no porque el decomiso hubiese ocurrido en el Puerto o la detención de la embarcación partiendo de este, sino por la colaboración que se prestó a la autoridad naval.

Como anotación personal, considero irónico que por prestar un servicio a favor de las autoridades el buen nombre de PENSOPORT SA se vea perjudicado por la acción de terceros.

Es menester informar que los navios que arriban al Puerto luego de realizar el desembarque de la mercancía, por lo general desatracan del muelle de PENSOPORT SA con la finalidad de evitar el pago de fondeo y utilizan un área aledaña al Puerto, denominada comúnmente como el cementerio, la cual se ubica por fuera de la jurisdicción de PENSOPORT SA

Es de conocimiento público que en dicha área han ocurrido diferentes eventos de carácter ilícito, teniendo en cuenta que es utilizado por particulares para el embarque de drogas, contrabando, trata de blanca y en el caso presente, embarque de recursos naturales sin los debidos permisos de autoridad ambiental.

Por nuestra parte hemos informado a las autoridades sobre los eventos que ocurren en el sitio en mención, pero hasta la fecha no se han tomado medidas de carácter definitivo para darle solución a dicha anomalía.

En el anterior orden de ideas, está demostrado de manera clara y precisa que el material incautado no fue embarcado en las instalaciones de PENSOPORT SA su decomiso no fue realizado dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria y no existe vinculo de ninguna clase con la embarcación Carmencita V slavo la de prestar el servicio como puerto de desembarque.

Pruebas:

Mapa geográfico de la Sociedad Portuaria de la Península PENSOPORT SA
Copia del registro de ingreso y salida de la embarcación Carmencita V
Material fotográfico del sitio denominado "El Cementerio"

Solicito la práctica de la siguiente prueba

Solicito una visita por parte de CORPOGUAJIRA a las instalaciones de PENSOPORT SA a fin de constatar sus instalaciones, rectificar su posición geográfica y enseñarle el área de fondeo denominado Cementerio, para que verifique alguna de las actividades que se llevan a cabo en dicho sitio.

Petición:

Solicito respetuosamente el cese y archivo de la investigación ambiental adelantada en contra SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA SA - PENSOPORT SA con fundamento en lo establecido por el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto N° 962 de fecha 17 de Octubre de 2014, se abrió el término probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra la Sociedad Portuaria de La Península S.A. - PENSOPORT S.A en los siguiente términos:

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA

- Informe técnico con radicado No 20143300829223 de fecha 21 de Febrero de 2014

POR PARTE DE PENSOPORT SA

- Mapa geográfico de la Sociedad Portuaria de la Península PENSOPORT SA
- Copia del registro de ingreso y salida de la embarcación Carmencita V
- Material fotográfico del sitio denominado "El Cementerio"

VISITA DE INSPECCION

Ordenese la práctica de una visita de inspección ocular a las instalaciones de PENSOPORT SA con el fin de verificar las actividades que se llevan a cabo por parte de esta en el sitio denominado "El Cementerio" y así mismo verificar el registro de ingreso y salida de la embarcación Carmencita V.

Que mediante Auto No. 1130 de fecha 10 Diciembre de 2014, se fijó para la diligencia de visita de inspección ocular a las instalaciones de PENSOPORT S.A. ubicada en Jurisdicción del Municipio de Uribe - La Guajira el día 19 del mismo mes y año, con el fin de verificar las actividades que se llevan a cabo por parte de esta en el sitio denominado "El Cementerio" y así mismo verificar el registro de ingreso y salida de la embarcación Carmencita V, para lo cual se designó a funcionarios y contratistas de esta Corporación.

Que por diferentes motivos no fue posible realizar la visita de inspección ocular en las instalaciones de PENSOPORT S.A. y en aras de no violar el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto infractor se procedió a expedir el Auto No 0013 de fecha 07 de Enero de 2015, mediante el cual se prorrogó el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la Sociedad Portuaria de La Península S.A. - PENSOPORT S.A.

Que mediante oficio con radicado No 20153300151401 de fecha 21 de Enero de 2015 se le informa al investigado que la diligencia de inspección ocular al sitio se realizaría el día 6 de Febrero de 2015 a las 9:00 am, correspondencia entregada el día 28 del mismo mes y año, tal como se evidencia en la guía de Servientrega No 1110125124.

Que en cumplimiento del precitado auto se realizó visita de inspección ocular, constatando lo plasmado a continuación:

INFORME DE LA VISITA

El día 6 de Febrero de 2015, atendiendo lo ordenado en el auto de trámite No. 01130 fechado 10 de Diciembre de 2014 y Auto No 0013 de fecha 7 de Enero de 2015, visitamos las instalaciones de PENSOPORT S. A., para verificar lo relacionado al asunto, al llegar al sitio nos reunimos con los señores Carlos Guido Illidge - oficial de PENSOPORT S. A., y Cristhian Alexander Illidge - Asesor Jurídico de PENSOPORT S. A.

Durante el tiempo que estuvimos en el puerto estas dos personas haciendo un descargo verbal, informaron que los barcos que se observan fondeados en el área denominado Cementerio están fuera del área de maniobra de la Asociación Portuaria de la Península (PENSOPORT), y que estos barcos están asignados a la Agencia Marítima "Parajaymarú", con oficinas en la ciudad de Maicao; también informaron que en días anteriores funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estuvieron verificando las coordenadas del área de maniobra de la asociación Portuaria de la Península (PENSOPORT S. A.), para corroborar lo manifestado desplegaron un plano en el cual se observa gráficamente el área de puerto así como la de maniobra y fondeo, señalando estos en el plano el sitio denominado área de cementerio el cual para ellos está por fuera de su jurisdicción.

Con relación al decomiso objeto de la investigación y recibido en ese Puerto por los guardacostas de Puerto Bolívar, informaron que el barco Carmencita V, no cargó estos productos en su Puerto sino en área ilegal fuera de su jurisdicción conocida como Puerto Chino a donde llegaban embarcaciones pequeñas con los productos forestales el cual después de retirarse a un sitio de fondeo que no corresponde a su Puerto, solicitaron a los guardacostas la revisión para que le ordenaran el zarpe, siendo el momento cuando le hicieron el decomiso y la inmovilización de la embarcación trayéndolo de regreso al Puerto para bajarle los productos forestales que dejaron a disposición de CORPOGUAJIRA.

Terminada la información sobre la indicación en tierra de su área marítima, revisamos el libro de registro de ingreso o arribo y salida de embarcaciones del puerto de la Asociación Portuaria de la Península S. A. (PENSOPOT S. A.), en donde se observó en manuscrito la fecha y hora de arribo a puerto de la embarcación Carmencita V, 23/01/2013, a las 08:00 horas; fecha y hora de inicio de operaciones 23/01/2014 a las 10:00 horas; fecha y hora de culminación de operaciones 23/01/2014 a las 15:30 horas; fecha y hora de Zarpe de la embarcación Carmencita V., 11/02/2014 a las 16:00 horas con destino a la isla de Aruba.

EVIDENCIAS O REGISTRO DE LO OBSERVADO EN EL LIBRO DE OPERACIONES

Hoja de registro del libro de Pensoport S. A.



En la imagen está registrada la información relacionada con la embarcación Carmencita la cual para una mejor claridad desglosamos en la siguiente ilustración para verificación de su contenido.



PENSOPORT S.A.		PENSOPORT S.A. SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A. MOVIMIENTO PORTUARIO DE PUERTO NUEVO MES: Enero AÑO: 2014		
NOMBRE M/N	AGENTE MARITIMO	FECHA Y HORA DE ARRIBO	FECHA Y HORA INICIO DE OPERACIONES	FECHA Y HORA CULMINACION DE OPERACIONES
CANDELA	Parajimaru	05/01/14 13:00	11/01/14 03:30	
CARMEN 2	Full Wave 2	05/01/14 14:00	11/01/14 12:00	15/01/14 19:00
ANASHI	Parajimaru	15/01/14 10:20	18/01/14 19:00	19/01/14 09:30
Alexander	Parajimaru	19/01/14 06:00	21/01/14 12:00	21/01/14 15:45
CARMEN I	Full Wave 2	21/01/14 10:00	21/01/14 17:00	22/01/14 14:00
Carmenista	Full Wave 2	23/01/14 08:00	23/01/14 10:00	23/01/14 15:30
OLA	Parajimaru	23/01/14 11:00	24/01/14 10:15	25/01/14 06:00
FIEKA 2	Parajimaru	28/01/14 08:15	30/01/14 13:00	30/01/14 12:00
BOEDHO	Parajimaru	31/01/14 08:00		

Fecha, hora de zarpe y destino de la embarcación Carmencita V., 11/02/2014 -16:00 horas

PENSOPORT S.A.		PENSOPORT S.A. SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A. MOVIMIENTO PORTUARIO DE PUERTO NUEVO MES: Enero AÑO: 2014	
ZARPE	DESTINO		
23/01/14 10:00	Colon (Panama)		
11/02/14 16:00	Playa de (Aruba)		
31/01/14 11:46 am	Colon (Panama)		
13/02/14 15:00	Playa de (Aruba)		
17/01/14 08:00 am	Colon (Panama)		

Plano del puerto PENSOPORT SA, donde se observan las instalaciones y la zona o el área de maniobra



La imagen muestra las embarcaciones ancladas en el sitio conocido como área de Cementerio, según información los polines que sobre salen a la superficie del agua junto a las embarcaciones corresponden al área de delimitación o muelle de puerto chino por lo que informan que estas embarcaciones no se encuentran en área de PENSOPORT SA.



Las embarcaciones ilustradas en la gráfica se identifican con los nombres que relacionamos a continuación:

- Leda Isabel
- Don Juanes
- JM
- Oruro
- Samuray
- Flecar
- Caicer

Ilustración del muelle de PENSOPÓRT S. A., el día 6 de febrero de 2015



La imagen muestra cómo se encontró el Puerto de la Asociación Portuaria de la Península S. A. (PENSOPORT S. A.), el día 6 de Febrero de 2015, es decir no había operación ni barcos en el muelle pero informaron que estaban a la espera del arribo de una embarcación que se observaba fondeada mar afuera en espera de la revisión de los guardacostas para la autorización de arribo o atracó al Puerto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

2/2

XIP

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Nacional consagra: "Son deberes de la persona y del ciudadano: ...Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que el ARTICULO 74 del decreto 1791 de 1996, dispone: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencia la obligación de portar un salvoconducto para la movilización de especies forestales.

Que es por esto que la estructuración jurídica del prenombrado Decreto, en su artículo 74 dispone que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las..... Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 señala. **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece las Sanciones...No 5: "*Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción*".

DECISIÓN

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, una vez agotado el proceso sancionatorio, entra a calificar la conducta del presunto infractor, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales debe existir ecuanimidad entre la medida sancionadora, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente.

Que la movilización de 4.25 m³ de madera sin el permiso de la autoridad competente constituye una violación a la ley y a los derechos de los individuos, pues con el actuar ilícito degradan paulatinamente el ambiente

sano al que todos tenemos derecho; es por ello, que la ley sanciona a aquellas personas que infringen la normatividad protectora del medio ambiente.

Que teniendo en cuenta el cargo formulado por esta Corporación, la presentación de los descargos por el presunto infractor en los términos legales y con ellos el aporte de pruebas, esta Autoridad Ambiental encuentra que se trata de un hecho realizado por un infractor el cual fue sorprendido en flagrancia, por lo que las pruebas existentes son suficientes para imponer una sanción.

Que igualmente esta entidad, tiene en cuenta la magnitud del daño ambiental causado al momento de calificar la falta y en tal sentido encontramos que la Sociedad Portuaria de la Península (PENSOPORT S.A.), movilizaba un producto forestal sin demostrar su legal procedencia, además de no portar el salvoconducto de movilización correspondiente.

Que resulta una falta grave, la acción cometida por La Sociedad Portuaria de la Península (PENSOPORT S.A.), al momento de transportar un producto forestal sin el debido salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente, violando así las disposiciones del decreto 1791 de 1996 en su artículo 74, el cual dispone que *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

Que es menester recordarle a la Sociedad Portuaria de la Península (PENSOPORT S.A.), que el aprovechamiento de productos forestales, requiere previamente de la autorización de la autoridad ambiental competente, sea cual sea su destino y que de igual forma para la movilización de estos productos se debe portar el salvoconducto de movilización.

Que no obstante y por todo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad a La Sociedad Portuaria de la Península (PENSOPORT S.A.), por quedar plenamente demostrado la manifiesta violación a la normas ambientales relacionadas en el pliego de cargos señalados en el Auto No 623 de 2014, por lo tanto se hará acreedor a la imposición de una sanción, consistente en el decomiso definitivo del producto forestal incautado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la investigación administrativa - ambiental y declarar que la Sociedad Portuaria de La Península S.A. (PENSOPORT S.A.), identificada con el NIT N° 83900348 -1, es el responsable de infringir lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, al transportar los siguientes productos forestales, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Descripción	Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Dimensiones	Volumen m ³
Rollos de Palma	155	Palma amarga	Sabal mauritiformis	1,2m (L)	4000 hojas aprox.
Postes	51	Eucalipto	Eucalyptus sp	0,13 x 3m (Prom)	2
Varas	500	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,05 x 1,5m	1,5
Listones	150	Caracoli	Anacardium excelsum	2" x 4" x 1m	0,75
Total					4,25m³

ARTÍCULO SEGUNDO: DECOMISAR de manera definitiva el siguiente producto forestal de 155 Rollos de Palma Amarga, 51 postes de madera de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp), 500 varas de madera de la especie Guacimo (Guazuma ulmifolia) y 150 listones de la especie Caracoli (Anacardium

excelsum) consistente en 4.25 M², según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTICULO TERCERO: Disponer los bienes decomisado en alguna de las alternativas de disposición final contempladas en los artículo 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer de los bienes para uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que lo requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de La Sociedad Portuaria de la Península S.A. (PENSOPORT S.A.), o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de La Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaria General de la entidad para las acciones a que hubiese lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, ordenar la inscripción de la sanción que se imponen mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011.

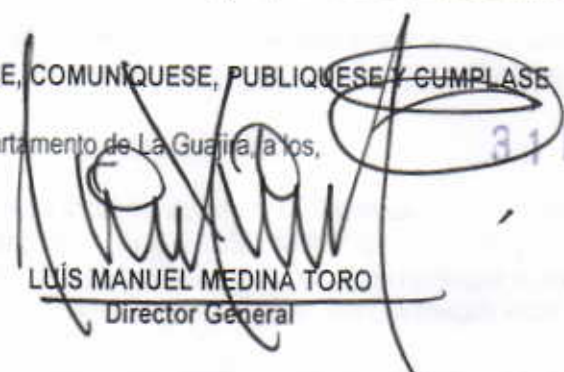
ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaria General de esta entidad.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

31 DIC 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: A. Mendoza
Revisó: F. Mejía